



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACUERDO DE CONCEJO N°. 021 - 2025-MDS-REGION-ICA

Santiago, 11 de abril del 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

POR CUANTO:

VISTOS, En Sesión Ordinaria de la fecha 11 de abril del 2025, el Memorándum N°. 009-2025-MDS7A-REGION-ICA de fecha 27 de marzo del 2025 emitido por el despacho de Alcaldía, el Informe N° 0179-2025-GDTI-FAAG-MDS/ICA de fecha 04 de abril del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe legal N°. 094-2025-OGAJ/MDS-REGION-ICA de fecha 07 de abril del 2025 emitida por el encargado de Asesoría legal, respecto a la declaratoria de emergencia sanitaria al distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, situación concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 195° de la norma acotada ut supra, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, saneamiento y medio ambiente;

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 2) del Artículo 2º, prescribe que toda persona tiene derecho a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado desarrollo de su vida. Asimismo, en el artículo 7° añade que, todos, tienen derecho a la protección de la salud;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo VIII del precitado Título Preliminar establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RECIBIDO

21 ABR 2025

N° EXP.: _____ HORA: 15:25

FIRMA: _____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
GERENCIA MUNICIPAL

RECEPCION

21 ABR 2025

N° Exp.: _____ Hora: 3:28 pm

Firma: _____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAPOTABLE
ALCANTARILLADO SEMAPAS

RECIBIDO

22 ABR. 2025

N° EXP. 242 HORA. 09:20 AM

FIRMA: _____

[Handwritten signature]





Municipalidad Distrital de Santiago - Ica



FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870

municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, entre otras en las materias siguientes: 2. En materia de servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud. 4. En materia de Desarrollo y Economía Local, y en el numeral 4.1 funciones de planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local;

Que, en el artículo 79º de la Ley de Municipalidades indica en su numeral 4.1) que compete a las Municipalidades, el ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o Calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras en coordinación con la Municipalidad Provincial respectiva;

Que numeral 3.1 del Artículo 80º de la Ley de Municipalidades, indica que es competencias de las municipalidades distritales Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; así mismo el numeral 4.1) establece que las municipalidades distritales pueden administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, establece en el Artículo Primero del Título Preliminar que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Código Sanitario, D. L. N° 1705, en su Título Preliminar establece que la Salud, es el Principal Componente del bienestar y constituye elemento indispensable en el desarrollo de los hombres y el progreso de los pueblos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1240, que modifica la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 4º, en materia de saneamiento, dispone que corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales ejercer las competencias compartidas en materia de prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a la presente Ley, a la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y sus respectivos reglamentos;





Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



Que, las Emergencias Sanitarias, son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra. La Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdos que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.



Que, en este contexto, mediante Informe N°. 0179-2025-GDTI-FAAG-MDS/ICA de fecha 04 de abril del 2025 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en el cual se conoce su Informe técnico para solicitud de cierre de brechas de Proyecto de Agua y Desague en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, recomienda que la alta dirección evalúe la necesidad de declarar en Situación de Emergencia el servicio del agua, intervenir de manera inmediata se debe actualizar y sincerar los costos del Servicio de Agua, teniendo en cuenta a la realidad económica y social del distrito de Santiago, aunado aún más a la situación de Emergencia Nacional Sanitaria declarada por el gobierno central, siendo de necesidad prioritaria el líquido y elemento vital como lo es el agua; es necesario tomar acciones inmediatas que permitan garantizar el suministro de agua en aquellos lugares donde no se cuenta con disponibilidad de agua las 24 horas, por lo que es de opinión favorable a la Declaratoria de Emergencia del Servicio de Agua Potable en el distrito de Santiago y de tomar las acciones que sean necesarias para el servicio de abastecimiento de agua potable conforme a las recomendaciones de la Organización Panamericana de Salud - OPS;

Que, el Informe Legal N° 094-2025-OGAJ/MDS-REGION-ICA de fecha 07 de abril del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión que resulta procedente Declarar en emergencia Sanitaria el Sistema de Alcantarillado del distrito de Santiago, urge la necesidad de renovación, ampliación e instalación de las condiciones del servicio de agua potable y alcantarillado en las zonas urbanas y rurales, a fin de que las autoridades pertinentes puedan adoptar las medidas que correspondan, para que se brinde una solución inmediata a esta problemática que afecta a los pobladores del distrito, por lo que recomienda elevar los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, y con el voto unánime de los señores regidores con la dispensa del trámite de aprobación y lectura de acta:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR en situación de emergencia los servicios de saneamiento, respecto del servicio de agua potable, disponiéndose la inmediata ejecución de acciones a efectos de



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



solucionar de manera prioritaria con la ejecución de obras que operativicen el sistema de agua y Alcantarillado en el distrito de Santiago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, SEMAPAS, lleven a cabo las acciones más convenientes para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO TECERO: DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información cumpla con realizar la publicación del presente acuerdo en la página Web del Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR del trámite de aprobación del Acta para proceder a la ejecución inmediata del presente Acuerdo

REGÍSTRESE, COMUNÍGUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTIAGO

C.R.C. ISMAEL FRANCISCO CARPIO SOLIS
ALCALDE